

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 2 4** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ACOPIO PRIMARIO DE ACEITES USADOS, SOCIEDAD ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2820 del 2010, Decreto 4741 del 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N°004831 del 31 de Mayo del 2012, el señor Larry Enrique Rincón Bula, identificado con CC N°72.186.807, presentó el Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Actividades de Acopio Primario de Aceites Usados, para su establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA RESILAR, ubicada en la Cordialidad km 3 vía Galapa, Jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico. Anexó a la solicitud el Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla, de abril 25 del 2012 y Certificado del Secretario de Planeación del Municipio de Galapa – Atlántico.

Que con Oficio radicado interno N°004382 del 3 marzo del 2012, esta Entidad Ambiental, le informó al señor Larry Enrique Rincón Bula, que su actividad requiere ser licenciada de acuerdo lo establecido en el numeral 16 del artículo 9 del Decreto 2820 del 2010, el cual define “*Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos*”, por tanto debe presentar ante esta autoridad ambiental además del Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del Decreto 2820 del 2010, los requisitos de acuerdo al artículo 24 *ibídem*.¹

Que el señor Larry Enrique Rincón Bula, con radicado N°007601 del 28 de Agosto del 2012, presentó el Estudio de Impacto Ambiental y como anexo un plano de ubicación de la Distribuidora Resilar.

Que con radicado N°8703 del 01 de Octubre del 2012, el interesado presentó los documentos estipulados en el artículo 24 del decreto 2820 del 2010, excepto el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria del predio.

Que con radicado interno N° 00779 del 29 de enero del 2013, el señor Larry Enrique Rincón Bula, anexó Certificado del uso del Suelo, con fecha enero 21 del 2013, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Galapa – Atlántico, donde certifica que el predio con referencia catastral número 00-02-0000-0003-000, en el que la empresa RESILAR pretende realizar su actividad de Acopio Primario de Aceites Usados, en el municipio de Galapa – Atlántico, el Uso Principal Permitido: es Residencial Aislada, la Clasificación del Uso del Suelo, SUBURBANO, Señala el documento PROHIBICIONES:

Código 1-2

Nivel de Impacto: ALTO

Requerimiento: INDUSTRIA CON MEDIO POTENCIAL CONTAMINANTE

¹ Artículo 24 del Decreto 2820 del 2010, Requisitos para la obtención de la Licencia Ambiental. *El Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, anexando la documentación complementaria contenida en el Artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, para poder dar inicio al respectivo tramite. “Plano de localización del proyecto, obra o actividad, en base cartográfico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas; Certificado del Ministerio de interior y de Justicia sobre comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. Copia de la radicación ante el instituto Colombiano de Arqueología e historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la ley 1185 de 2008.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ . 0 0 0 4 2 4** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ACOPIO PRIMARIO DE ACEITES USADOS, SOCIEDAD ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Que mediante Auto N° 00946 de Octubre de 2012, la C.R.A., estable el cobro por el servicio de evaluación ambiental al trámite de licencia ambiental de la empresa RESILAR.

Que así mismo con radicado N°003081 del 17 de abril de 2013, el señor Rincón Bula, aportó documento en el cual la Secretaría de Planeación Municipal de Galapa, arquitecto Edwin Urzola Púa, *“considerando que el predio conocido como CANTILLERA, ubicada sobre el margen occidental de la carretera la cordialidad Vía Galapa – Baranoa a nombre de la empresa Distribuidora Resilar con Nit 72186807- 7, presentó la siguiente documentación: Certificado del Ministerio del Interior; Certificación C.R.A., Certificación INCODER; Contrato de arrendamiento por dos (2) años, en razón a esto la Secretaria de Planeación Municipal efectuó visita en la se establecieron unas consideraciones para las actividades que presentará la empresa. Así mismo, Certifica. Que el predio conocido como CANTILLERA ubicado al margen occidental de la carretera la Cordialidad vía Galapa – Baranoa, tendrá un uso especial por un término de 2 años corrido a partir de la fecha de expedición de este documento, el cual será el siguiente:*

CODIGO	Nivel De Impacto	Requerimiento
1-2 Industrial tipo 2	Alto	<p><i>Industria con medio potencial contaminante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Señalización de las áreas de trabajo e instalación de los mecanismos de seguridad necesarios.</i> • <i>Establecer áreas de almacenamiento.</i> • <i>Tala y reposición de árboles en zonas cercanas pero que no afecten la estructura del depósito.</i> • <i>Y los requerimientos que establezca la autoridad ambiental CRA.</i>

Se expide el certificado a los 17 días del mes de abril del 2013.” (sic)

Que con radicado interno N° 003302 del 24 de abril del 2013, el señor Larry Rincón Bula, aportó Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de la Matrícula Inmobiliaria N°040 – 250569, donde se refleja la situación jurídica del inmueble, donde pretende realizar la actividad la empresa Resilar. En la anotación N°4 se especifica la compraventa con subsidio del INCORA sobre las Unidades agrícolas Familiares, con prohibición para Enajenar dentro de los Doce (12) años siguientes a su otorgamiento.

Que en representación legal de la Asociación de Parceleros y Campesinos de Cantillera y Altamira, con Nit 900.285.517-3 ASOCAM, figura la señora Inés Esther Camelo Martínez, identificada con C.C N° 42.498.833 de Valledupar, quien suscribe contrato de arrendamiento con el señor Larry Enrique Rincón Bula, representante legal de la Distribuidora Resilar, de un predio rural de cinco (5) hectáreas denominado Cantillera, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, según escritura pública 305 de 1996, Notaria de Galapa, contrato destinado para la explotación agropecuaria en cualquiera especialidad.

Que con radicado N°00744 del 28 de enero 2013, el señor Larry Rincón Bula, representante legal de la empresa RESILAR, solicitó el cambio de razón social a ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.584.687-1, quien en adelante será la beneficiaria de la licencia ambiental solicitada. Anexó Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla para lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anotado, es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ · 0 0 0 4 2 4** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ACOPIO PRIMARIO DE ACEITES USADOS, SOCIEDAD ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece, *“que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, *que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que artículo 3º del Decreto 2820 del 2010, define *“La Licencia Ambiental, como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el artículo 9 ibídem, instituye *“ Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán licencia ambiental para los siguientes, proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. ...numeral 16 “Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos”*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 del 2010, contempla, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior sé,

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000424 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ACOPIO PRIMARIO DE ACEITES USADOS, SOCIEDAD ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de la licencia ambiental al señor Larry Enrique Rincón Bula, identificado con CC N°72.186.807, representante legal de la Sociedad ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S., con Nit 900.584.687-1, para Realizar Actividades de Acopio Primario de Aceites Usados, a desarrollarse en el predio conocido como CANTILLERA, ubicada en la Cordialidad km 3 vía Galapa, Jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los Artículos 37 de la Ley 1437 del 2011, el señor Larry Enrique Rincón Bula, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un diario de amplia circulación nacional. Cumplido lo anterior, deberá presentar copia de la referida publicación a la Gerencia de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAYO 2013


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).

EXP.0527-608

Elaboro: Meriellsa García. Abogada

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario